

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1426-SPA-901**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 13 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución:

(...) el maltrato del que es objeto un perro al cual no le proporcionan alimento (...) al perro se le marcan los huesos, (...) además de que lo golpean (...) [en el domicilio ubicado en calle Matlacoatl número 40, edificio 6, depto. 401, colonia Santa Bárbara, Delegación Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2271-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1426-SPA-901. Dicho acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 29 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2271-2015, en fecha 28 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la calle Matlacoatl, colonia Santa Bárbara, Delegación Azcapotzalco, frente a la Unidad Habitacional número 40, una vez dentro de la misma, nos dirigimos al edificio D-6, constituyéndonos en el departamento marcado con el número 401. Posteriormente llamamos a la puerta; sin embargo, después de varios intentos nadie nos atendió. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1146-2015 de fecha 08 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la

atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico en fecha 12 de junio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1145-2015 de fecha 08 de junio de 2015, esta unidad administrativa cito a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino que habita en calle Matlacoatl número 40, Edificio D-6, departamento 401, colonia Santa Bárbara, Delegación Azcapotzalco; por lo que en fecha 15 de junio de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el responsable del ejemplar canino, manifestando lo siguiente:

- *Me constituyo en las oficinas de esta autoridad ambiental en atención al Citatorio número PAOT-05-300/220-1145-2015 derivado de la denuncia del presunto maltrato a un ejemplar canino y me presento con el fin de dar solución a la problemática que nos ocupa.*
- *Que al interior del domicilio anteriormente mencionado habita un ejemplar canino de raza Bóxer, hembra, talla grande, de un año de edad, dicho ejemplar canino es alimentado tres veces al día a base de croquetas.*
- *Que su primogénito de 22 años de edad es el propietario del citado ejemplar canino*
- *Que dicho ejemplar canino en semanas anteriores fue llevado con el médico veterinario mismo que le informó que dicho ejemplar canino se encuentra en una condición física delgada, ya que se encontraba con bacterias dentro de su organismo, sin embargo, ya fue desparasitado, aunado a lo anterior la raza "bóxer" tiende a ser delgada.*

En fecha 13 de julio de 2015, la persona responsable del ejemplar canino informó vía telefónica que en las próximas semanas presentaría un certificado médico del estado de salud del ejemplar canino a efecto de solucionar la problemática.

En fecha 30 de julio de 2015, la persona responsable del ejemplar canino se presentó en esta entidad administrativa, presentando una carta salud expedida por Médico Veterinario Zootecnista de la clínica veterinaria VALMAR, ubicada en Avenida Morelos número 03, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco, en la cual se hace constar que dicho ejemplar canino se encuentra en buenas condiciones de salud, libre de signos de enfermedades infectocontagiosas, con las vacunas vigentes, de acuerdo a su edad y debidamente desparasitado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino de la raza bóxer, al cual no se le proporciona alimento y es golpeado, localizado en el domicilio ubicado en calle Matlacoatl número 40, edificio 6, departamento 401, colonia Santa Bárbara, Delegación Azcapotzalco, por lo que resulta aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 28 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio anteriormente citado; sin embargo, no se pudieron constatar los hechos denunciados, ya que no fue posible establecer contacto con el habitante del inmueble.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino. Por lo que en fecha 15 de junio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando que en su domicilio habita un ejemplar canino de la raza bóxer, mismo ejemplar que en fechas anteriores fue llevado con el médico veterinario, quien le informó que posee una condición delgada ya que se encontraba con parásitos en su organismo; sin embargo, a dicho de la persona responsable el ejemplar fue desparasitado.

Aunado a lo anterior, en fecha 30 de julio de 2015 se recibió en las oficinas que ocupa esta entidad administrativa una carta salud donde certifica que el ejemplar de raza bóxer es un ejemplar canino hembra, mismo que se encuentra en buenas condiciones de salud, libre de signos de enfermedades infectocontagiosas y con las vacunas vigentes de acuerdo a su edad.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el **artículo 24 fracciones IV y VI de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fecha 15 de junio de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable del ejemplar canino de la raza bóxer

relacionado con los hechos denunciados, manifestando que dicho ejemplar habita en el domicilio ubicado en calle Matlacoatl número 40, Edificio D-6, departamento 401, colonia Santa Bárbara, Delegación Azcapotzalco. Así también que el ejemplar canino tenía parásitos en su organismo razón por la cual presentaba una condición delgada.

- Mediante Carta Salud expedida por Medico Veterinario Zootecnista de la clínica veterinaria VALMAR, ubicada en Avenida Morelos número 03, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco, se hizo constar que el ejemplar canino se encuentra en buenas condiciones de salud y libre de signos de enfermedades infectocontagiosas y con vacunas vigentes de acuerdo a su edad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/JDCG*
